

(N) Período	(N) Año Del	(C) Nombre	(C) Tipo D	(F) Fecha D	(F) Fecha D	(D) Número	(C) Origen	(C) Descripción Del Hallazgo	(C) Causa	(C) Acción Correctiva	(C) Descripción De La Actividad	(J) Metas	(F) Fecha D	(F) Fecha D	(C) Respal	(C) Área R	(J) De Avai	(C) Observaciones.						
								CRITERIO: Numeral 4º del inciso quinto del Artículo 4.2 (Funcionamiento y manejo de la caja menor) del PROCEDIMIENTO MANEJO DE CAJA MENOR, adoptado por el Instituto Municipal para el Desarrollo Social y Económico de Palmira - IMDESEPAL el 12 de septiembre de 2022, el cual establece: "Se establece que se requiere la ejecución de los documentos soporte electrónico de los gastos de transporte de bus, basura o colectivo urbano o intermunicipal, taxis y otros gastos donde sea natural o modo de operación lo permita la expedición del documento soporte. Sin embargo, es imprescindible la respectiva autorización, visto bueno o aprobación por parte del responsable de la Caja Menor, y la elaboración del documento soporte electrónico en la empresa para cada caso. Esta firma es un requisito indispensable para la validación y reconocimiento de la erogación con cargo a los recursos públicos de la entidad."	CONDICION: Durante la revisión de los soportes que conforman los pagos efectuados por concepto de Caja Menor, se evidenció que los recibos de caja No. 398, 399, 400, 401, 402, 403 y 404, correspondientes a gastos por diversos conceptos, no cuentan con la firma de autorización del Ordenador del Gasto.	CAUSA: Falta de verificación y control previo por parte del responsable de la Caja Menor antes de la legalización de los gastos, lo que impide autorizar los comprobantes sin la firma correspondiente del ordenador del gasto.	Desarrollar, implementar y reforzar un control preventivo obligatorio para la revisión de los soportes de la Caja Menor, implementar la lista de chequeo, y el establecimiento de una supervisión efectiva por parte de la Ejecutiva de Contabilidad y operaciones.	1.Revisar y ajustar el Manual de procedimiento de caja menor para la realización de socialización del Procedimiento de Caja Menor. IMDESEPAL.3.Implementar una lista de chequeo - Check list.												
2024	2025	Auditoría Financiera y de Gestión - AFG	AFG	16/12/2025	16/06/2025	1							100	16/12/2025	16/06/2025	Steven Cel	IMDESEPAL	0	0					
								Delegación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiere de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adiciono o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determina en el Procedimiento de vertimiento de agua y residuos Sostenible.Los usuarios y suscriptores del servicio público domiciliario de alcantarillado tienen la obligación de avisar a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación". (Subrayado fuera del texto original).	CONDICION: Durante la visita técnica efectuada por el Equipo Auditor el dia seis (06) de octubre de 2025, a las instalaciones administradas por el Instituto Municipal para el Desarrollo Social y Económico de Palmira - IMDESEPAL se realizó la verificación de la ejecución de los procesos de la gestión ambiental, además de las condiciones técnicas y los permisos específicos sobre su monitoreo. En la inspección realizada se evidencio que no existe documentación planimétrica que identifique la ubicación y el tipo de servicio que prestan las trampas de grasa instaladas en las Plazas de Mercado administradas por IMDESEPAL. Esta ausencia de información técnica reportó un riesgo operativo y de control para la Entidad, al disminuir la gestión ambiental y registrar históricos de las labores realizadas, así como la ejecución de cambios físicos o correctivos realizados. La falta de planes actualizados impide, además, una planificación oportuna y eficiente de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, comprometiendo el adecuado funcionamiento de las trampas de grasa y la continuidad de los servicios asociados.	CAUSA:	1. Elaboración del manual específico de la red sanitaria y trampagrasas 2. Conocimiento y ejecución del registro de los mantenimientos que se realizan a la plaza de mercado 3. Diseño y aplicación del cronograma de mantenimiento según normatividad vigente y verificación del cumplimiento del mismo.	1. Elaborar un manual específico para la red sanitaria y trampagrasas 2. Conocimiento y ejecución del registro de los mantenimientos que se realizan a la plaza de mercado 3. Diseño y aplicación del cronograma de mantenimiento según normatividad vigente y verificación del cumplimiento del mismo.												
2024	2025	Auditoría Financiera y de Gestión - AFG	AFG	16/12/2025	16/06/2025			Declaración de los suscriptores y/o usuarios del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Sanamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberá informar a la autoridad ambiental competente, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público. Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público. Caso el prestador del servicio determina que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por la norma de vertimiento al alcantarillado público. PARÁGRAFO: El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte disminuyendo, con indicación de la fecha de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, así como suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se presta el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto regulación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adiciono o sustituya. Este informe se presentará anualmente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".	CONDICION: Durante la visita técnica efectuada por el Equipo Auditor el dia seis (06) de octubre de 2025, a las instalaciones administradas por el Instituto Municipal para el Desarrollo Social y Económico de Palmira - IMDESEPAL se realizó la verificación de la ejecución de los procesos de la gestión ambiental, además de las condiciones técnicas y los permisos específicos sobre su monitoreo. En la inspección realizada se evidencio que no existe documentación planimétrica que identifique la ubicación y el tipo de servicio que prestan las trampas de grasa instaladas en las Plazas de Mercado administradas por IMDESEPAL. Esta ausencia de información técnica reportó un riesgo operativo y de control para la Entidad, al disminuir la gestión ambiental y registrar históricos de las labores realizadas, así como la ejecución de cambios físicos o correctivos realizados. La falta de planes actualizados impide, además, una planificación oportuna y eficiente de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, comprometiendo el adecuado funcionamiento de las trampas de grasa y la continuidad de los servicios asociados.	CAUSA:	1. Elaboración del manual específico de la red sanitaria y trampagrasas 2. Conocimiento y ejecución del registro de los mantenimientos que se realizan a la plaza de mercado 3. Diseño y aplicación del cronograma de mantenimiento según normatividad vigente y verificación del cumplimiento del mismo.	1. Elaborar un manual específico para la red sanitaria y trampagrasas 2. Conocimiento y ejecución del registro de los mantenimientos que se realizan a la plaza de mercado 3. Diseño y aplicación del cronograma de mantenimiento según normatividad vigente y verificación del cumplimiento del mismo.												
								Artículo 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Sanamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adiciono o sustituya. Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público. Caso el prestador del servicio determina que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por la norma de vertimiento al alcantarillado público. PARÁGRAFO: El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte disminuyendo, con indicación de la fecha de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, así como suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se presta el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto regulación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adiciono o sustituya. Este informe se presentará anualmente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".	CONDICION: Durante la visita técnica efectuada por el Equipo Auditor el dia seis (06) de octubre de 2025, a las instalaciones administradas por el Instituto Municipal para el Desarrollo Social y Económico de Palmira - IMDESEPAL se realizó la verificación de la ejecución de los procesos de la gestión ambiental, además de las condiciones técnicas y los permisos específicos sobre su monitoreo. En la inspección realizada se evidencio que no existe documentación planimétrica que identifique la ubicación y el tipo de servicio que prestan las trampas de grasa instaladas en las Plazas de Mercado administradas por IMDESEPAL. Esta ausencia de información técnica reportó un riesgo operativo y de control para la Entidad, al disminuir la gestión ambiental y registrar históricos de las labores realizadas, así como la ejecución de cambios físicos o correctivos realizados. La falta de planes actualizados impide, además, una planificación oportuna y eficiente de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, comprometiendo el adecuado funcionamiento de las trampas de grasa y la continuidad de los servicios asociados.	CAUSA:	1. Elaboración del manual específico de la red sanitaria y trampagrasas 2. Conocimiento y ejecución del registro de los mantenimientos que se realizan a la plaza de mercado 3. Diseño y aplicación del cronograma de mantenimiento según normatividad vigente y verificación del cumplimiento del mismo.	1. Elaborar un manual específico para la red sanitaria y trampagrasas 2. Conocimiento y ejecución del registro de los mantenimientos que se realizan a la plaza de mercado 3. Diseño y aplicación del cronograma de mantenimiento según normatividad vigente y verificación del cumplimiento del mismo.												
								PLAN DE SANAMIENTO BÁSICO IMDESEPAL, punto 2.2 ALANCE: "Crear pautas para la red de alcantarillado, establecer y reducir los impactos negativos sobre el medio ambiente. El plan abarca los procedimientos y tareas que las Plazas de Mercado y el Centro Cívico deben cumplir para tener las herramientas necesarias para lograr los objetivos ambientales"	CONDICION: El Instituto Municipal para el Desarrollo Social y Económico de Palmira - IMDESEPAL, elaboró un Manual de Mantenimiento el dia 3 de enero de 2024, aplicable a las infraestructuras bajo su administración (Plazas de Mercado y Centro Comercial Villa de las Palmas) el cual dice que dicho documento no refleja las condiciones reales ni las prácticas de ejecución de mantenimiento de las infraestructuras establecidas en el mismo. El documento menciona como referido el documento "Manual de Mantenimiento Cuatricentenario de la Infraestructura del IPES – Plazas Distritales de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C." (2018), sin una adaptación suficiente al contexto local ni a las características técnicas de las infraestructuras administradas por IMDESEPAL.	CAUSA: Debilidad en la gestión institucional para la aplicación de los procedimientos de mantenimiento, reflejada en la inexistencia de información técnica actualizada y en la insuficiencia del manual de mantenimiento adoptado, el cual no responde a las condiciones reales de la infraestructura ni a las exigencias normativas vigentes. Ineficacia e insatisfactoriedad del manual de mantenimiento.	1. Revisión, actualización e implementación del manual de mantenimiento, ajustándolo a las condiciones reales específicas de cada uno de los inmuebles adscritos a IMDESEPAL.	1. Revisión, actualización e implementación del manual de mantenimiento, ajustándolo a las condiciones reales específicas de cada uno de los inmuebles adscritos a IMDESEPAL.												
2024	2025	Auditoría Financiera y de Gestión - AFG	AFG	16/12/2025	16/06/2025			ARTÍCULO 4º del Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia."La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". Líneas a, b, c, d, e, f y Artículo 2 de Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y otras entidades y organismos". "a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten. b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; c. Velar por la efectividad de las normas de control y de las normas de procedimientos establecidos en el sistema de gestión institucional. d. Asistir en la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional. e. Asegurar la oportunidad y confidencialidad de la información y de sus registros; f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos; g. Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características". Artículo 4 de la Ley 489 de 1998 (Principios y finalidades de la Función Administrativa)	CONDICION: El Instituto Municipal para el Desarrollo Social y Económico de Palmira - IMDESEPAL, elaboró un Manual de Mantenimiento el dia 3 de enero de 2024, aplicable a las infraestructuras bajo su administración (Plazas de Mercado y Centro Comercial Villa de las Palmas) el cual dice que dicho documento no refleja las condiciones reales ni las prácticas de ejecución de mantenimiento de las infraestructuras establecidas en el mismo. El documento menciona como referido el documento "Manual de Mantenimiento Cuatricentenario de la Infraestructura del IPES – Plazas Distritales de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C." (2018), sin una adaptación suficiente al contexto local ni a las características técnicas de las infraestructuras administradas por IMDESEPAL.	CAUSA: Debilidad en la gestión institucional para la aplicación de los procedimientos de mantenimiento, reflejada en la inexistencia de información técnica actualizada y en la insuficiencia del manual de mantenimiento adoptado, el cual no responde a las condiciones reales de la infraestructura ni a las exigencias normativas vigentes. Ineficacia e insatisfactoriedad del manual de mantenimiento.	1. Revisión, actualización e implementación del manual de mantenimiento, ajustándolo a las condiciones reales específicas de cada uno de los inmuebles adscritos a IMDESEPAL.	1. Revisión, actualización e implementación del manual de mantenimiento, ajustándolo a las condiciones reales específicas de cada uno de los inmuebles adscritos a IMDESEPAL.												
								Artículo 4º de la Ley 83 de 1993 De los derechos y deberes de las entidades estatales. "I. Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna de las obras...". Artículo 4º de la Ley 83 de 1993 y 1474 de 2010. SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN CONTRACTUAL. "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción de la contratación, las entidades estatales están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, se ejerza por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos". Negritas fuera del texto. Artículo 4º de la Ley 83 de 1993. DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. "La supervisión e intervención constituye el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, instrucciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y señalar responsables de las hechas o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento." Negritas fuera del texto.	CONDICION: Durante el presente ejercicio fiscal, se realizó una revisión integral de los informes de supervisión y actividades correspondientes a todos los contratos. Se constató que la problemática se presenta de forma reiterada en la mayoría de los contratos revisados. Se evidenció falta de coherencia y suficiencia en los informes de actividades y supervisión presentados por los contratistas y proveedores.	CAUSA: Debilidad en el ejercicio de las funciones de supervisión e intervención, con el resultado de validar informes de actividades que solo cumplen con criterios de suficiencia, violando la legislación.	Fortalecer la aplicación del Manual de Supervisión e Intervención, mediante la elaboración y presentación de los informes de supervisión de acuerdo a lo establecido en el Manual de Supervisión e Intervención.	1. Capacitación de los funcionarios de la entidad estatal en las actividades de supervisión e intervención, mediante la elaboración y presentación de los informes de supervisión de acuerdo a lo establecido en el Manual de Supervisión e Intervención.	1. Capacitación de los funcionarios de la entidad estatal en las actividades de supervisión e intervención, mediante la elaboración y presentación de los informes de supervisión de acuerdo a lo establecido en el Manual de Supervisión e Intervención.											
2024	2025	Auditoría Financiera y de Gestión - AFG	AFG	16/12/2025	16/06/2025	4																		

2024	2025	Auditoría Financiera y de Gestión - AFG	AFG	16/12/2025	16/06/2025	5	<p>CRITERIO: Numeral 12 del artículo 25 numeral de la Ley 80 de 1993 establece: "Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños, y los pliegos de condiciones, según corresponda (...)". Numerical 12 of Article 25 of Law 80 of 1993 states: "Before the opening of a selection process, or before the signature of the contract in the case of direct procurement, the studies, designs, and bidding documents must be prepared according to the applicable law (...)"</p> <p>Estudios y documentos previos: Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección: 1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación (...)"</p>	<p>CONDICIÓN: De la revisión efectuada a los Estudios Previos, se verificó que la Entidad cumplió formalmente con la exigencia prevista en el artículo 25 numeral 12 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, al incluir justificación jurídica, técnica y presupuestal del proceso. No obstante, se evidencian debilidades en la estructuración del contenido de los mismos.</p> <p>CAUSA: Debilidades en la planeación y ejecución de los procedimientos por parte de la Entidad, al no contar con procedimientos estandarizados para la elaboración y revisión técnica de los Estudios Previos, lo cual genera documentos de carácter formal, pero sin contenido técnico suficiente para sustentar la contratación y su posterior seguimiento.</p> <p>Fortalecer la aplicación de los parámetros de la "Guía para la Elaboración de Estudios Previos" (Colombia Compra Eficiente).</p> <p>1. Capacitación y socialización de la Guía para la Elaboración de Estudios Previos" (Colombia Compra Eficiente). 2. Elaboración de Estudios Previos con la inclusión de la información de la Línea Estratégica que impacta.</p>	<p>100</p>	<p>16/12/2025</p>	<p>16/06/2025</p>	<p>-> Dolly Joh MDESEPAI</p>	<p>0</p>	<p>0</p>
2024	2025	Auditoría Financiera y de Gestión - AFG	AFG	16/12/2025	16/06/2025	6	<p>CRITERIO: La Guía de Auditoría Interna basada en Riesgos versión 4 de 2020, establece en su numeral 2.4.1. Criterios para el informe de auditoría: "(...) Los informes de auditoría interna para las entidades públicas en Colombia deben incluir un informe ejecutivo que contenga, además del título de la auditoría (que corresponde al nombre de la entidad), el nombre del auditor, el encargado de la auditoría, con los datos más relevantes respecto de las observaciones realizadas (título de los hallazgos), las recomendaciones y las conclusiones que deben dirigirse a los servidores de la entidad y su destinatario o el Representante Legal de la entidad y su equipo directivo. El informe detallado desarrollará el contenido completo de los hallazgos u observaciones, con destino al líder del proceso, quien debe establecer los planes de mejoramiento correspondientes. En ese orden de ideas, además de los aspectos mencionados hasta el momento, los informes de auditoría deben ser escritos de tal manera que la información contenida sea comprendida por cualquier usuario, además, las conclusiones deben dar respuesta a la pregunta de si la auditoría detectó riesgos que podrían afectar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles realizados por el auditor interno en las observaciones o hallazgos de control interno, auditoría interna o quien haga sus veces Versión 3 - septiembre 2023. "La 3ª línea de defensa corresponde al Jefe de Control Interno, quien se ocupa de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, de acuerdo a las normas internacionales. También se encarga de coordinar con la oficina de planeación y otras áreas a fin de identificar las instancias de 2ª linea de defensa que requieren el análisis y la evaluación de los riesgos y se implementen las estrategias correspondientes en los procesos, procedimientos o proyectos cuya ejecución se refiere a la entidad tener un monitoreo constante y con control preventivo. Este ejercicio de control, seguimiento y evaluación permitirá fortalecer el Sistema de Control Interno, que de acuerdo con la Corte Constitucional, se constituye en el control de primer nivel al desarrollar mecanismos de control interno, de naturaleza administrativa (...) (Subrayado nuestro). (...) El Control Fiscal Interno, hace parte del Sistema de Control Interno y es responsabilidad de todos los servidores y de los funcionarios que administran recursos, bienes, e inmuebles pertenecientes de la entidad. Bajo este esquema, tanto el control interno como el interno preventivo, el que previene, teniendo en cuenta que el Sistema de Control Interno es fundamental para conseguir logros establecidos, con la prevención de riesgos de gestión, corrupción y fiscales; así como, con la seguridad del gestor público (jefes de entidad, ordenadores y ejecutores del gasto, pagadores, estructuradores y responsables de la planeación contractual, supervisores, responsables de labores de cobro, entre otros), a través de la preventión de responsabilidades. (...)"</p>	<p>CONDICIÓN: Durante el proceso auditor se revisó el Plan Anual de Auditorías, aprobado por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la entidad, contenido de diecisiete (17) auditorías. El equipo auditor verificó cada uno de los informes realizados por la entidad, y se pudo establecer que estos documentos carecen de tecnicismo como son los informes de auditoría tal como lo describe la Guía de Auditoría Interna basada en Riesgos versión 4 de 2020-DAPP.</p> <p>CAUSA: Falta de aplicación efectiva de las directrices establecidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública a través de la Guía del Rol de las Oficinas de Control Interno (versión 3, 2023) y en la Guía de Auditoría Interna Basada en Riesgos (versión 4, 2020), lo cual evidencia debilidades en la planeación, ejecución y presentación de todos los informes de Auditoría Interna.</p> <p>Fortalecer la aplicación efectiva y estandarizada de las directrices establecidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública a través de la Guía del Rol de las Oficinas de Control Interno (versión 3, 2023) y en la Guía de Auditoría Interna Basada en Riesgos (versión 4, 2020) en la planeación, ejecución y presentación de los informes de auditoría, asegurando que estos cumplan con la norma, los criterios técnicos y los lineamientos establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAPP). 3. Ajuste al Procedimiento de Planeación y Gestión OCI-Planeación y Gestión del Riesgo. Revisar y actualizar el manual de procedimientos de la OCI para asegurar su adecuación y la integración con la Oficina de Planeación y la gestión de la Segunda Línea de Defensa, según lo dispuesto en la Guía Rol de Control Interno (V.3, 2023).</p>	<p>100</p>	<p>16/12/2025</p>	<p>16/06/2025</p>	<p>Steven Cel MDESEPAI</p>	<p>0</p>	<p>0</p>



Instituto Municipal para el Desarrollo Social y Económico de Palmira
NIT. 815.002.334-0

TRD 311-04-01-363-012-2025

Palmira, 15 de diciembre de 2025

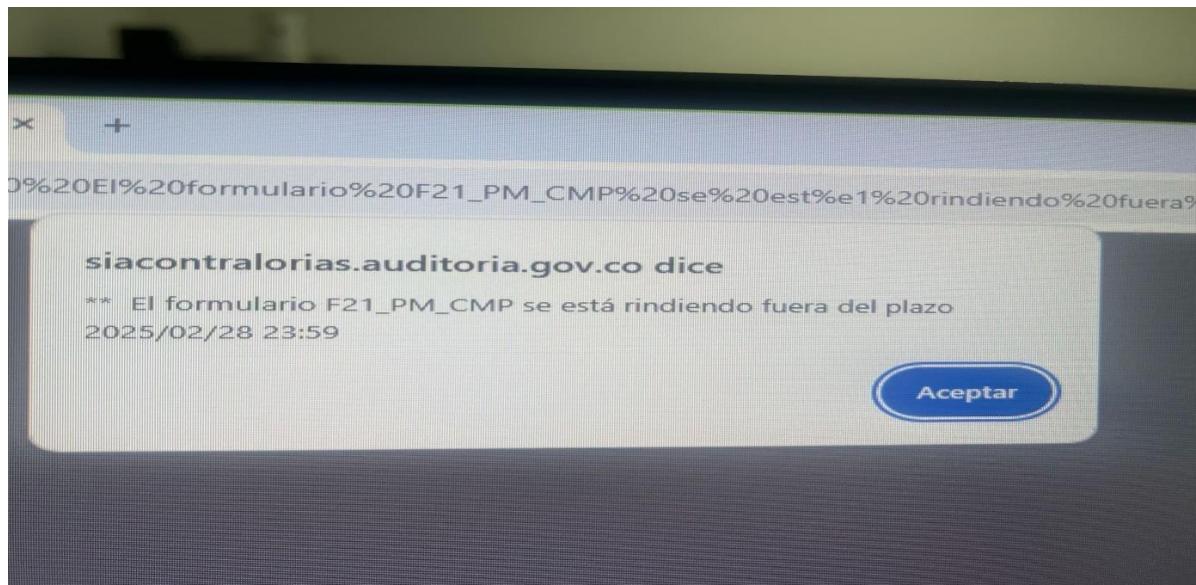
Doctora
LINA MARCELA VÁSQUEZ VARGAS
Contralora Municipal
Palmira

Asunto: Remisión del Plan de Mejoramiento Auditoria Financiera y de Gestión Vigencia 2024

Cordial saludo,

De acuerdo con el asunto y estando dentro del término de respuesta conforme al oficio 100 con fecha de 24 de noviembre de 2025, donde se remitió el informe final de la auditoria, me permito presentar el **Plan de Mejoramiento** correspondiente a la **Auditoria Financiera Y De Gestión Vigencia 2024**.

Cabe resaltar que este Plan de Mejoramiento NO se encuentra rendido en la plataforma “Sia Contralorías”, porque al hacer el procedimiento por la pestaña de rendición de la vigencia 2024 se encuentra cerrada, y sale un letrero que dice que el formulario F21_pm_cmp se está rindiendo fuera del plazo como se muestra a continuación,





Instituto Municipal para el Desarrollo Social y Económico de Palmira
NIT. 815.002.334-0

Posteriormente se le da aceptar y se busca el formulario y se observa que tampoco queda subido.

de igual manera sucede lo mismo al intentarlo subir por la pestaña otros. Es por este motivo que se envía al correo electrónico auditorias@contraloriapalmira.gov.co

Agradecemos la atención brindada.

Atentamente,

JAIME STEVEN CELORIO GONZALEZ
Director Imdesepal

	Nombres y apellidos	Firma	Fecha
Proyectado por:	Dolly Johana Mosquera V.	Dolly Johana Mosquera V	15/12/2025
Revisado por:	Jaime Steven Celorio González	J.S.C	15/12/2025
Aprobado por:	Jaime Steven Celorio González	S.C.	15/12/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma